



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°021-2022-MDCH/GM**

Chorrillos, 14 de marzo de 2022

**VISTO**

El Informe N°066-2022-MDCH-GAJ de fecha 09 de marzo de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 0191-2022-PPM-MDCH de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento de sentencia (cosa juzgada), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica, administrativa dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Municipalidades), en ese orden de ideas podemos afirmar que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley;

Que, en la Ley N.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en su artículo 11 numeral 11.2 indica “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior a quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad”.

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10 Causales de nulidad en los numerales 1, 2, 3, y 4 establece 1. “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, 2. “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”, 3. “Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”, 4. “Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Asimismo, en la precitada base legal, en su artículo 120 numeral 120.1. señala “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocada, modificado, anulada o sean suspendidos sus efectos.

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que “(...) La resolución que declara la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;*

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en todo procedimiento administrativo y nuestra última Carta Magna del año 1993 reconoce el principio de doble instancia, partiendo de esas normativas se ha considerado oportuno establecer que en el caso en concreto existe un incumplimiento a lo mencionado en el presente párrafo;

Que, respecto al proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por **DINA GREGORIA PARIONA SOLANO**, el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, esto es el 25° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 19 de fecha 25 de noviembre de 2021, notificada en fecha 04 de marzo de 2022; ha ordenado que la Municipalidad Distrital de Chorrillos cumpla con lo ejecutoriado en la sentencia contenida en la Resolución N.° CUATRO de fecha 31 de julio de 2018, emitida por la Décima Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual dispuso **confirmar** la sentencia expedida por el 25° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N.° OCHO de fecha 20 de enero de 2016, por la cual declaro nulas la Resolución de Alcaldía N.° 179-2013-MDCH de fecha 10 de mayo de 2013, el Acta de Constatación S/N.° de fecha 14 de febrero de 2013, la Resolución de Gerencia Municipal N.° 406-2013-GM-MDCH de fecha 03 de abril de 2013, y la Resolución de Gerencia Municipal N.° 272-2013-GM-MDCH de fecha 07 de marzo de 2013; y **ordenar** a la Municipalidad Distrital de Chorrillos reponer a la señor(a) **DINA GREGORIA PARIONA SOLANO**, en el mismo puesto de trabajo, en las mismas condiciones, con los mismos derechos y beneficios que gozaba al estado anterior de la violación a su derecho constitucional al empleo.

Que, con Memorándum N.° 0191-2022-PPM-MDCH de fecha 08 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos solicita a la Secretaría General el cumplimiento de Sentencia (Cosa Juzgada) recaída en la Resolución N.° 19 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitida por el 25° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que dispone Municipalidad Distrital de Chorrillos, cumpla con lo ejecutoriado; en la sentencia contenida en la Resolución N.° CUATRO de fecha 31 de julio de 2018, emitida por la Décima Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual dispuso confirmar la sentencia expedida por el 25° Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N.° OCHO de fecha 20 de enero de 2016, por la cual declaro nulas la Resolución de Alcaldía N.° 179-2013-MDCH de fecha 10 de mayo de 2013, el Acta de Constatación S/N.° de fecha 14 de febrero de 2013, la Resolución de Gerencia Municipal N.° 406-2013-GM-MDCH de fecha 03 de abril de 2013, y la Resolución de Gerencia Municipal N.° 272-2013-GM-MDCH de fecha 07 de marzo de 2013; y ordenar a la Municipalidad Distrital de Chorrillos reponer a la señor(a) **DINA GREGORIA PARIONA SOLANO**.

Que, con Informe N° 066-2022-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, vierte opinión favorable para que la Gerencia Municipal DECLARE LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N.° 179-2013-MDCH de fecha 10 de mayo de 2013, el Acta de Constatación S/N.° de fecha 14 de febrero de 2013, la Resolución de Gerencia Municipal N.° 406-2013-GM-MDCH de fecha 03 de abril de 2013, y la Resolución de Gerencia Municipal N.° 272-2013-GM-MDCH de fecha 07 de marzo de 2013 y reponer a la señor(a) **DINA GREGORIA PARIONA SOLANO**, en el mismo puesto de trabajo, en las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

mismas condiciones, con los mismos derechos y beneficios que gozaba al estado anterior de la violación a su derecho constitucional al empleo.

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 213-2021/MDCH se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, encontrándose descrito en su Artículo 1º, "...revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos...";

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N.º 31432 y Ley N.º 31433; y la Resolución de Alcaldía N.º 213-2021/MDCH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la nulidad por Mandato Judicial de Resolución de Alcaldía N.º 179-2013-MDCH, el Acta de Constatación S/N.º, la Resolución de Gerencia Municipal N.º 406-2013-GM-MDCH, y la Resolución de Gerencia Municipal N.º 272-2013-GM-MDCH, así como todos los actos administrativos que motivaron dichas Resoluciones, ello en mérito del proceso judicial seguido por DINA GREGORIA PARIONA SOLANO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal, **NOTIFICAR** al Poder Judicial la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de estricto cumplimiento al mandato judicial emitido por el Órgano Jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquin  
GERENTE MUNICIPAL



